

## **COMUNICACION**

BANCO PASTOR, S.A. comunica que el Consejo de Administración, en su reunión del 26 de febrero pasado, acordó proponer a la próxima Junta General de Accionistas la aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, sobre Transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas.

Acompañamos texto íntegro del citado Reglamento.

A Coruña, 10 de marzo de 2004.

**BANCO PASTOR, S.A.**

**REGLAMENTO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

26 de febrero de 2004

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE**

**BANCO PASTOR, S.A.**

**INDICE**

**I. PRELIMINAR**

- Artículo 1: Finalidad
- Artículo 2: Junta General de Accionistas
- Artículo 3: Clases de Juntas

**II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

- Artículo 4: Publicidad de la convocatoria

**III. INFORMACION DEL ACCIONISTA**

- Artículo 5: Documentación a disposición del accionista
- Artículo 6: Derecho de información previo a la Junta

**IV. CELEBRACION DE LA JUNTA**

- Artículo 7: Constitución de la Junta. Derecho de asistencia
- Artículo 8: Constitución de la Junta
- Artículo 9: Mesa de la Junta
- Artículo 10: Lista de asistentes

**V. DESARROLLO DE LA JUNTA**

- Artículo 11: Inicio de la Junta
- Artículo 12: Intervenciones
- Artículo 13: Acuerdos de la Junta
- Artículo 14: Finalización de la Junta

**VI. DISPOSICIONES FINALES**

I  
**PRELIMINAR**

**ARTICULO 1 - FINALIDAD**

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Junta General de Accionistas y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos de los accionistas.

**ARTICULO 2 – JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. La Junta General de Accionistas es la reunión de los accionistas de la Sociedad que, legal y válidamente constituida, resuelve, como máximo órgano de decisión, sobre los asuntos de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General, válidamente adoptados, con arreglo a lo estipulado por los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a los disidentes, a los que se abstengan de votar y, en su caso, a los que no posean derecho de voto.
3. La Junta General puede adoptar toda clase de acuerdos en los asuntos propios de su competencia. Atribuciones privativas suyas son las siguientes:
  - a) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas anuales, así como la gestión del Consejo.
  - b) Fijar, con sujeción a los Estatutos, previa propuesta del Consejo, la aplicación de resultados.
  - c) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración.
  - d) Nombrar y, cuando medie justa causa, revocar a las personas físicas, titulares y suplentes, o jurídicas que actúen como auditores de cuentas por el período de tiempo que estime oportuno, dentro de los límites establecidos por la Ley.
  - e) Aumentar o reducir el capital social.
  - f) Modificar los Estatutos por los que se rige la Sociedad.
  - g) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.
  - h) Conceder al Consejo las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley.

- i) Decidir sobre todas las cuestiones que el Consejo de Administración someta a su decisión.
- j) Las demás que le estén encomendadas especialmente en los Estatutos Sociales o la legislación vigente.

### **ARTICULO 3 – CLASES DE JUNTAS**

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año en el domicilio social, el día y hora que el Consejo señale dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para tratar los asuntos siguientes:
  - a) Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y gestión del Consejo durante el mismo.
  - b) Decidir, en su caso, sobre la propuesta de aplicación de resultados formulada por el Consejo de Administración.
  - c) Nombrar, cuando proceda, los Auditores de Cuentas.
  - d) Resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día fijado en la convocatoria.
3. Cualquier otra Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo de Administración lo acuerde o cuando lo soliciten, expresando los asuntos a tratar, accionistas poseedores de acciones que representen, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. En el supuesto de que la Junta sea solicitada por la minoría anteriormente señalada, el Consejo de Administración podrá incluir otros temas en el Orden del Día, además de los expresados por los solicitantes de la convocatoria.

## **II**

### **CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTICULO 4 – PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

1. La convocatoria de la Junta se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya en sus funciones.

2. Se publicará con quince días de antelación de la fecha fijada para su celebración, cuando menos, mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y todos los asuntos que en ella han de tratarse.
3. La segunda convocatoria de la Junta podrá anunciarse a la vez que la primera, para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para ésta.
4. La convocatoria de la Junta se publicará, igualmente, en la página web de la Sociedad.
5. Previamente a su publicación en el BORME, prensa diaria y la página web de la Sociedad, la convocatoria de la Junta se comunicará a la C.N.M.V.
6. Sin perjuicio de la convocatoria de la Junta en la forma indicada en los apartados anteriores, el Consejo de Administración podrá informar a los accionistas por cualquier otro medio.

### III

#### **INFORMACION DEL ACCIONISTA**

##### **ARTICULO 5 – DOCUMENTACION A DISPOSICION DEL ACCIONISTA**

1. Sin perjuicio de lo que por Ley y Estatutos Sociales sea exigible, desde la publicación de la convocatoria los accionistas tendrán a su disposición en el domicilio social y en la página web del Banco el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los Auditores, así como, cuando sea legalmente perceptivo, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo e informe de los Administradores relativos a los mismos; igualmente, tendrán a su disposición el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el de la Comisión de Control y Auditoría.
2. Igualmente, desde la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán obtener de forma inmediata la entrega o envío gratuito de los documentos indicados.

##### **ARTICULO 6 – DERECHO DE INFORMACION PREVIO A LA JUNTA**

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos

comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en el caso en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

2. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
3. El Consejo de Administración responderá, por el medio que estime apropiado, facultando para ello a cualquiera de sus componentes.

#### IV

#### **CELEBRACION DE LA JUNTA**

#### **ARTICULO 7 – CONSTITUCION DE LA JUNTA. DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO**

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas poseedores de acciones que representen, por lo menos, un capital nominal de mil quinientos tres euros y que las tengan inscritas en el Registro contable de Anotaciones en Cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A tal fin, se les facilitará una tarjeta de asistencia, que será nominativa, expedida por la Sociedad, que les será remitida o que podrá ser retirada directamente en el domicilio social.

Los poseedores de menor número podrán agrupar sus acciones hasta llegar al Capital nominal antedicho, delegando por escrito en uno de ellos para su asistencia a la Junta.

De no ser así, podrán otorgar su representación a favor de otro accionista con derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona que sea accionista.

La representación deberá conferirse, en todo caso, por escrito, por correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia y con carácter especial para cada Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

La representación legal o voluntaria solo podrá ostentarla un único representante por accionista.

La representación es revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación.

Los administradores deberán asistir a la Junta General. El Consejo de Administración podrá autorizar u ordenar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

2. El voto de las propuestas sobre puntos del Orden del Día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Los accionistas que emitan su voto a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a efectos del quorum de constitución de la Junta, como presentes.

## **ARTICULO 8 – CONSTITUCION DE LA JUNTA**

1. La Junta General, cualquiera que se su clase, sin más excepción que aquella a que se refiere el párrafo siguiente, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando asistan accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos, con excepción de la exigida por los supuestos previstos en el apartado 2º de este artículo, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que

posean al menos el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta por ciento de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos previstos en este apartado será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta.

#### **ARTICULO 9 – MESA DE LA JUNTA**

1. Las sesiones de las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya en sus funciones.
2. Corresponden al Presidente de la Junta General, además de las funciones previstas en la Ley, las siguientes:
  - a) Declarar, en su caso, válidamente constituida la Junta General.
  - b) Entrar a desarrollar los puntos comprendidos en el Orden del Día.
  - c) Dirigir y ordenar los debates, concediendo turnos a favor y en contra de la diferentes propuestas.
  - d) Declarar suficientemente debatido un asunto.
  - e) Proceder a la votación de los acuerdos sociales.
  - f) Proclamar el resultado de las votaciones.
3. Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo, levantándose de la sesión la oportuna acta, que se redactará, aprobará y extenderá en el Libro correspondiente, en la forma prevista por la legislación en vigor.

#### **ARTICULO 10 – LISTA DE ASISTENTES**

1. En el lugar y día fijados en la convocatoria, los accionistas o quienes los representen, para acceder a la reunión, deberán entregar al personal del Banco encargado del registro de accionistas, la tarjeta de asistencia o representación, con lo que quedarán incluidos en la lista de asistentes a la Junta, presentes o representados.

La admisión de tarjetas de asistencia o representación se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la Junta, por lo que los accionistas que se presenten con posterioridad, no serán considerados como asistentes a la Junta.

2. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

La lista de asistentes quedará incorporada al acta de la Junta en soporte informático, firmada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Si el Presidente lo considerase necesario, podrá designarse a dos o más accionistas escrutadores, para asistir al Consejo en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

3. Cualquier accionista asistente, antes de entrar en el Orden del Día, podrá consultar la lista de asistentes, sin demora o aplazamiento de la Junta.

La mesa de la Junta no tendrá obligación de leer la lista de asistentes ni facilitar copia de la misma durante la celebración de la Junta.

## **V**

### **DESARROLLO DE LA JUNTA**

#### **ARTICULO 11 – INICIO DE LA JUNTA**

Una vez abierta la sesión por el Presidente, por el Secretario se informará sobre los datos de asistencia a fin de determinar la existencia de quorum suficiente para la constitución de la Junta; tras lo cual, de no haber cuestión alguna referente al mismo por parte de los accionistas, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, procediéndose a continuación por el Secretario a la lectura de la convocatoria de la Junta.

#### **ARTICULO 12 – INTERVENCIONES**

El Presidente y las personas que designe al efecto informarán a la Junta de la situación de la Sociedad y de los puntos que componen el Orden del Día de la reunión.

A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones para los asistentes, concediendo la palabra por orden de solicitud, tras la identificación del interviniente.

Los accionistas podrán solicitar personalmente cuanta información o aclaración estimen conveniente sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La información solicitada será facilitada por el Presidente o, por su designación, cualquiera de los componentes del Consejo de Administración o persona de la Sociedad que considere adecuado.

En caso de no ser posible facilitar la información solicitada por el accionista durante la reunión, los administradores estarán obligados a facilitar tal información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en el caso de que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique a los intereses sociales.

No procederá la denegación de la información cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Si los accionistas desean dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, deberán solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, previamente, el texto de su solicitud para su unión al acta.

## ARTICULO 13 – ACUERDOS DE LA JUNTA

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones, el Presidente someterá a la Junta la aprobación, en su caso, de los asuntos que componen el Orden del Día.

2. Cada acción da derecho a un voto, salvo que existan acciones sin derecho de voto.

Las votaciones podrán ser nominales o según el procedimiento que determine el Presidente de la Junta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos a favor de las propuestas, salvo que la Ley o los Estatutos Sociales exijan mayorías reforzadas o especiales.

3. Se considerarán votos favorables a las propuestas los correspondientes a todos los asistentes a la Junta, presentes o representados, menos los de aquellos accionistas igualmente presentes o representados que, en ambos casos, así lo manifiesten.

4. Se considerarán votos en blanco o abstención los correspondientes a los accionistas presentes o representados que así lo manifiesten.

5. Se considerará que se abstienen en la votación las acciones de aquellos accionistas presentes o representados que se ausenten de la reunión antes de la votación.
6. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que puedan ser sometidas a votación.

## ARTICULO 14 – FINALIZACION DE LA JUNTA

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos, el Presidente declarará celebrada la Junta y propondrá al Secretario el levantamiento del acta de la misma.

A tal efecto, el acta de la Junta podrá aprobarse a continuación de haberse celebrado la sesión, una vez redactada y leída por el Secretario, o bien, dentro del plazo de quince días siguientes a la reunión, por el Presidente y dos accionistas interventores designados por la Junta a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2. Si la Junta se hubiera celebrado con la asistencia de Notario requerido con arreglo a lo estipulado por la Ley de Sociedades Anónimas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.
3. El acta aprobada en cualquiera de las formas indicadas, tendrá fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación.

## VI

### DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento es complemento de lo estipulado por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

En caso de discrepancia entre el Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto por los Estatutos.

El presente Reglamento será de aplicación a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas del Banco.

---

**Aprobado por el Consejo de Administración de Banco Pastor S.A., en su reunión de 26 de febrero de 2004.**

---